

APV Ahorro Previsional Voluntario



¿Qué es el APV?

El ahorro Previsional Voluntario es un complemento a tu cotización obligatoria que te permite ahorrar un monto adicional al que juntas en tu AFP. Puedes hacerlo en Régimen tributario “A” o en “B”, según sean tus ingresos, en ambos casos te ayudará a aumentar el monto de tu futura pensión.

APV-A

Beneficios

En el **APV-A**, obtendrás un **incentivo extra** que te entrega el Estado por ahorrar.

Este premio a tu esfuerzo consiste en una bonificación fiscal de un **15%** de todo lo que ahorras cada año.

¿Cómo funciona?

El **15%** será depositado una vez al año en tu cuenta de **APV-A**, por la Tesorería General de la República.

Esta es una cuenta adicional que el cliente no podrá tocar hasta pensionarse, momento en que podrá retirar la bonificación del Estado.

¿A que tipo de cliente le sirve APV-A?

Clientes que estén cotizando en una AFP, y que tengan una renta bruta inferior a \$3.384.710 aproximadamente.

APV-B

Beneficios

En el **APV-B**, obtendrás una rebaja de tu renta imponible, lo que se traducirá en una disminución de pago de tus impuestos.

Tendrás la ventaja de obtener un importante beneficio tributario que puede llegar hasta el **35%** de todo lo que ahorras cada año.

¿Cómo funciona?

El monto mensual de tu ahorro en **APV-B**, se rebajará de la base imponible para calcular el impuesto de segunda categoría en el global complementario, el que puede calcularse todos los meses o una sola vez en el año dependiendo de la forma en que suscribas tu **APV-B**.

¿A que tipo de cliente le sirve APV-B?

Clientes que estén cotizando en una AFP, y que tengan una renta bruta superior a \$3.384.710 aproximadamente.

¿Dónde invertir el APV?

En los distintos Fondos Mutuos diversificados que se ajustan a tu perfil de riesgo y horizonte de inversión. De esa manera el nivel de riesgo y retorno será siempre acorde a tu situación.

¿Cómo suscribo mi APV?

A través de **PAC**, con cargo en Cta. Cte. **Descuento por planilla**, el empleador lo descontará directamente de la liquidación de sueldo.

Para acceder a la BF del 15% el trabajador debe acogerse al régimen tributario “A”, del Art. 20 del DL 3.500. La BF tiene como tope el menor valor entre 6 UTM anuales y la suma equivalente a 10 veces del total de las cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador dentro de ese mismo año. Este monto será depositado por la TGR en la cuenta de APV de Principal. El monto no debe exceder UF 600.
“La rentabilidad es fluctuante por lo que nada garantiza que las rentabilidades Pasadas se mantengan en el futuro.”

Para acceder a la disminución de la base imponible, el trabajador debe acogerse al régimen tributario “B”, del Art. 20 del DL 3.500. Una proporción entre el 4% y 35% del monto de ahorro realizado es financiada por el Estado, disminuyendo el pago de impuestos. (Art. 42 bis LIR). El monto no debe exceder UF 600.
Retiros no destinados a pensión, estarán afectos al impuesto único (Art. 42 bis N°3 LIR).
“La rentabilidad es fluctuante por lo que nada garantiza que las rentabilidades Pasadas se mantengan en el futuro.”